

Resumen del Real Decreto 412/2014

Nota: Este documento tiene carácter meramente informativo, habiendo sido redactado por una Comisión puramente encargada de sintetizar lo expuesto en el Real Decreto con objeto de subrayar los cambios fundamentales en él recogidos, bajo su interpretación de los mismos.

Con motivo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se ven modificados los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado.

Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado

La posesión del título de Bachiller (o equivalentes), de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior (o equivalentes), o de un título universitario oficial de Grado o Máster (o equivalentes) será el requisito de acceso. Para estudiantes titulados en el extranjero, el requisito de acceso será la acreditación de la titulación correspondiente o, en su caso, la homologación de los estudios por los correspondientes españoles. Por lo tanto, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, siendo las Universidades las que determinen, de conformidad con distintos criterios de evaluación, la admisión de los estudiantes que tengan alguno de estos títulos.

Para personas mayores de veinticinco, cuarenta o cuarenta y cinco años, el requisito de acceso será la superación de la prueba de acceso correspondiente y/o la tenencia de experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

Para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017-2018. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015. Se establece, por tanto, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017.

Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

El Gobierno establecerá las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las Universidades públicas establecerán los criterios de valoración, las reglas que vayan a aplicar para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas y, en su caso, los procedimientos de admisión.

La Conferencia General de Política Universitaria velará por garantizar el derecho de los estudiantes a concurrir a distintas Universidades. Se hará público el número máximo de plazas que para cada titulación y centro ofrecen cada una de las Universidades públicas para el siguiente curso académico. La Conferencia General de Política Universitaria, en función de las fechas fijadas para la realización de la evaluación final de Bachillerato, fijará los plazos mínimos de preinscripción y matriculación en las Universidades públicas para permitir a los estudiantes concurrir a la oferta de todas las Universidades.

Las Universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, sus reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar.

Las Universidades podrán adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas. Asimismo, podrán acordar la realización conjunta de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados, con el alcance que estimen oportuno. Las decisiones adoptadas serán comunicadas en la Conferencia General de Política Universitaria y en el Consejo de Universidades.

Procedimientos generales de admisión

- 1) Para los estudiantes en posesión del título de Bachiller (o equivalentes), las Universidades podrán determinar la admisión utilizando exclusivamente el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, o bien fijar procedimientos de admisión, utilizando alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
 - a) Modalidad y materias cursadas en los estudios previos equivalentes al Título de Bachiller en relación con la titulación elegida.
 - b) Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al Bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de Bachillerato español.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato o estudios equivalentes deberá tener un valor, como mínimo, del 60 por 100 del resultado final del procedimiento de admisión.

- 2) Para los estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o de Bachillerato Internacional (o equivalentes), de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior (o equivalentes), o de un título universitario oficial de Grado o Máster (o equivalentes), los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que establezcan las Universidades utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
 - a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y/o en módulos o materias concretas.
 - b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.
- 3) Para personas mayores de veinticinco, cuarenta o cuarenta y cinco años, el criterio de admisión se basará en las valoraciones obtenidas en las pruebas de acceso y criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas.

Carlos Esteban Rubio



**Coordinador de la Comisión Legislativa de la ANEM
(Asociación Nacional de Estudiantes de Matemáticas)**